

## NOTAS:

1ª) Los puntos no serán acumulables de unos apartados a otros.

2ª) La Comisión podrá establecer, por cada uno de los apartados, subapartados que mantengan relación con el mismo, de manera que la suma de las máximas puntuaciones de los distintos subapartados no supere la máxima puntuación considerada en el propio apartado.

3ª) Los concursos de profesores Asociados a Tiempo Parcial motivados por la colaboración con Instituciones Públicas o Privadas específicas y dirigidos a personal en activo de las mismas, se regirán por baremos especiales que se concretarán con la correspondiente Institución y la Universidad de Granada, en cada caso. Las Comisiones para este tipo de concursos serán mixtas, las presidirá el Rector o persona en quien delegue, y participarán en ellas miembros del Área de Conocimiento y Departamento al que se adscriba la plaza, nombrados por el Rector.

### 5. Contratos de los Profesores Asociados

1º. Los Contratos de Profesores Asociados podrán ser renovados, en los términos previstos por la legislación vigente, siempre que las necesidades docentes de las Áreas de Conocimiento así lo justifique. Para la renovación de un Contrato de Profesor Asociado, con la misma o menor dedicación, será necesario que, con la programación docente anual, lo solicite el Departamento.

2º. La Dedicación Docente de los Profesores Asociados a Tiempo Completo será la que contemple la legislación vigente para los Profesores Permanentes No Doctores, más las horas semanales de tutorías o asistencia al alumnado correspondientes. La dedicación docente semanal de los Profesores Asociados a Tiempo Parcial será la que figure en sus Contratos más un número igual de horas semana de tutorías o asistencia al alumnado. No obstante la Universidad de Granada podrá considerar objetivos de formación en base a los cuales se permitirá reducción de la Dedicación en los Tiempos Completos.

#### 5.1. Nivel de los contratos de profesores asociados a tiempo completo

##### 1. Primer contrato.

El primer contrato ordinario de Profesor Asociado a Tiempo Completo se realizará por dos años, y será de Tipo 3, para Doctores, y de Tipo 2 para No Doctores.

Los contratos extraordinarios de Profesor Asociado a Tiempo Completo serán de Tipo 3 para Doctores y de Tipo 2 para No Doctores.

##### 2. Renovaciones.

Se realizarán por un periodo de dos años en los niveles correspondientes a Tipo 3, para Doctores, y de Tipo 2 para No Doctores.

#### 5.2. Nivel de los contratos de profesores asociados a tiempo parcial

##### 1. Primer contrato.

El primer contrato ordinario de Profesor Asociado a Tiempo Parcial se realizará por 1 año y será del nivel correspondiente al Tipo 1.

Los contratos extraordinarios serán de Tipo 1

##### 2. Renovaciones.

Todas las renovaciones de contratos de Profesor Asocia-

do a Tiempo Parcial se realizarán por 1 año.

Los Profesores Asociados a Tiempo Parcial que transcurridos dos años renueven el contrato lo harán en el nivel correspondiente al Tipo 2. Transcurridos dos años en el Tipo 2, los contratos podrán renovarse al Tipo 3, si son Doctores.

#### 5.3. Contratos de sustitución

Todos los contratos que sean de sustitución realizarán en el nivel correspondiente al Tipo 1.

## NOTAS:

1ª. Se convertirán en Tipo 3 los contratos de Profesor Asociado a tiempo completo de Tipo 2 de aquellos profesores que obtengan el título de Doctor. La conversión se realizará con efectos del día primero del mes siguiente a la lectura de la Tesis Doctoral.

2ª. Las ampliaciones de dedicación de un contrato de Profesor Asociado a Tiempo Parcial a uno de Profesor Asociado a Tiempo Completo, previo informe del Departamento y siempre que se justifiquen por carga docente, podrán convocarse a concurso público o ser consideradas como contratos ordinarios o extraordinarios, de acuerdo con el informe que presente el Departamento, la plantilla del Área y el informe de la Comisión de Ordenación Académica.

3ª. Los niveles anteriores de los contratos de profesores asociados quedan anualmente condicionados a la existencia de las correspondientes partidas presupuestarias que permitan su actualización.

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001)

### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DE LA EDITORIAL

### Capítulo Primero. De las funciones de la Editorial

#### Artículo Uno

La Editorial Universidad de Granada (en adelante EUG) es un servicio de apoyo a la Comunidad Universitaria que asume y desarrolla las siguientes funciones:

1. Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia.
3. Promover la publicación de obras de divulgación científica.
4. Publicar obras de carácter institucional de la Universidad de Granada.
5. Realizar la gestión, venta, distribución e intercambio de libros y revistas científicas, esto último en coordinación con la Biblioteca Universitaria.
6. Confeccionar y publicar un catálogo anual de sus fondos.
7. Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.

*Artículo 2*

La EUG se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le afecten.

*Artículo 3*

La EUG tiene su sede en la ciudad de Granada, sin perjuicio de que en el futuro abra delegaciones en otras ciudades españolas o extranjeras.

*Artículo 4*

La EUG cumplirá todas sus funciones con la única finalidad de hacer avanzar el conocimiento, la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura. Y para llevarlas a cabo podrá colaborar con las entidades e instituciones públicas y privadas que estime oportuno, para lo cual podrá también proponer la firma de convenios de colaboración con las mismas.

**Capítulo Segundo. De las relaciones internas con otras instancias universitarias**

*Artículo 5*

La EUG será el único sello editorial de la Universidad de Granada. Ningún Departamento, Centro, Instituto o Servicio de la misma, así como cualquier persona física de la Comunidad Universitaria, podrá editar cualesquiera obra, revista u otro producto editorial bajo denominaciones, marcas, símbolos u otro signo de identidad que resulten equívocos respecto de la EUG, sin autorización previa y por escrito de ésta.

La garantía de esta identidad se establecerá a efectos legales y de nombre comercial mediante el uso de un ISBN (International Standard Book Number) propio.

La edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia de la EUG, sino de los Centros o Servicios a los que estén encomendadas.

*Artículo 6*

Los derechos de autor se regirán por los contratos pertinentes que se celebren entre la EUG y los autores, de acuerdo con la vigente legislación de Propiedad Intelectual.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA EUG**

**Capítulo Primero. De la estructura**

*Artículo 7*

Para cumplir con sus objetivos y funciones, la EUG se estructura en los siguientes órganos de dirección y gestión:

- Director de la Editorial.
- Consejo Editorial
- Servicios Técnicos y Administrativos.

**Capítulo Segundo. Del Director**

*Artículo 8*

El Director de la EUG será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector correspondiente, previo informe

de la Junta de Gobierno, oída la Comisión correspondiente. Podrá ser designado Director un miembro del Profesorado o del Personal de Administración y Servicios.

*Artículo 9*

Las funciones del Director de la EUG, en el marco de la normativa vigente, son las siguientes:

- Dirigir, coordinar y promocionar las actividades de la EUG.
- Representar a la EUG en toda clase de actos y negocios jurídicos por delegación del Rector.
- Suscribir contratos en nombre de la EUG por delegación del Rector.
- Elaborar y gestionar el presupuesto asignado a la EUG.
- Elaborar la memoria anual de la EUG.
- Determinar el formato editorial y la tirada de las ediciones.
- Fijar los criterios que conforman el Libro de Estilo de la EUG, al que se atenderán los autores y las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para la EUG. Dicho Libro de Estilo será aprobado por el Consejo Editorial.
- Evaluar el coste y la difusión comercial e institucional de las ediciones aprobadas por el Consejo Editorial.
- Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
- Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del Vicerrector correspondiente, el Consejo Editorial, así como coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- Las atribuciones editoriales que se detallan en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- Cualesquiera otras funciones que le asignen los Órganos de Gobierno o se deriven de los Estatutos de la Universidad de Granada y de este Reglamento.

*Artículo 10*

En circunstancias determinadas, y si las necesidades de la EUG lo hacen necesario, puede haber también un Subdirector de la Editorial con las funciones que el Director o los Órganos de Gobierno de la Universidad de Granada le encomienden.

**Capítulo Tercero. Del Consejo Editorial**

*Artículo 11*

El Consejo Editorial de la Universidad de Granada es un órgano consultivo emanado de la Junta de Gobierno competente en todo aquello que concierne a su política de publicaciones de carácter científico.

*Artículo 12*

El Consejo Editorial será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Rector, y estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Tres miembros natos:
  - El Rector o Vicerrector del que dependa EUG, que tendrá la condición de Presidente del Consejo.
  - El Director de la EUG, que actuará de Vicepresidente.
  - El miembro del Personal de Administración y Servicios de mayor rango, que actuará de Secretario.

b) Veintidós vocales, a propuesta del Rector, repartidos de la siguiente manera:

- Dieciocho profesores de la Universidad de Granada, dos por cada una de las siguientes áreas: Humanidades, Ciencias Sociales y Políticas, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Jurídicas, Ciencias Exactas y Experimentales, Ciencias de la Salud, Ingeniería y Tecnología, Arquitectura y Restauración y Psicología y Ciencias de la Educación.
- Un representante de los Institutos dependientes de la Universidad de Granada.
- Un representante de los Directores de Departamento.
- Un representante de la Comisión de Investigación.
- Un representante de las revistas, entre sus Directores.

#### *Artículo 13*

Los miembros electos del Consejo Editorial lo serán por un periodo de cuatro años y no podrán ser reelegidos más que una sola vez.

#### *Artículo 14*

El Pleno del Consejo Editorial podrá nombrar de entre sus miembros cuantas Comisiones estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### *Artículo 15*

El Presidente del Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Convocar las reuniones y elaborar el orden del día de las mismas.
- Presidir y moderar las reuniones.
- Dirimir con su voto de calidad los empates de las votaciones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Editorial.

#### *Artículo 16*

El Secretario del Consejo Editorial desempeñará las siguientes funciones:

- Preparar y remitir a los miembros del Consejo Editorial la documentación relativa al orden del día de la sesión.
- Redactar las actas de las sesiones y custodiarlas.
- Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones pertinentes para su notificación

#### *Artículo 17*

El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre la política de la EUG y velar por su cumplimiento.
- Realizar el seguimiento de la calidad científica de todas sus publicaciones.
- Informar sobre el Libro de Estilo de la EUG, a propuesta del Director.
- Informar sobre el presupuesto anual de la EUG.
- Supervisar periódicamente las diversas colecciones y series.
- Informar sobre las propuestas del Director de la EUG y el nombramiento o remoción de los Directores de las colecciones o series.
- Valorar directamente la calidad científica de determi-

nados originales, cuando, por sus características especiales, así se lo requiera el Director de la EUG, o aconsejar dicha valoración por censores pertinentes.

- Informar sobre la creación o supresión de colecciones o series, así como sobre la creación o supresión de revistas científicas, a propuesta del Director de la EUG,
- Controlar el cumplimiento de las directrices de normalización científica.
- Supervisar que los Consejos de Redacción o Comités Científicos de las diversas revistas científicas o publicaciones periódicas, así como los mecanismos de selección de originales, se adecuen a la política de la EUG.
- Informar sobre los Reglamentos de todas las publicaciones periódicas.

#### *Artículo 18*

Las convocatorias del Consejo Editorial serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por trimestre, al comienzo del mismo, y las extraordinarias a instancias del Presidente del Consejo Editorial o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

#### *Artículo 19*

Las convocatorias se harán por una sola vez, por escrito y con una antelación no inferior a siete días naturales. En ellas habrá de constar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la sesión. De manera extraordinaria dicho plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 48 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el Presidente del Consejo Editorial, previa comunicación a los convocados por el procedimiento que se considere más eficaz.

#### *Artículo 20*

El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, siendo precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

#### *Artículo 21*

De las reuniones del Consejo Editorial se levantará acta, que contendrá la relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y quedarán a disposición del Consejo en las dependencias de la EUG.

### **Capítulo Cuarto. De los Servicios Técnicos y Administrativos**

#### *Artículo 22*

Los Servicios Técnicos y Administrativos de la EUG se estructurarán según lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Granada.

## **TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO**

#### *Artículo 23*

En los términos que el ordenamiento jurídico establezca, la EUG tendrá capacidad para proponer contratos y cuantos

otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

*Artículo 24*

La EUG podrá proponer al Rector asociarse, agremiarse, coeditar, registrar patentes o realizar cuantas otras acciones de carácter jurídico-económico considere oportunas para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

*Artículo 25*

La EUG será la depositaria de los derechos de propiedad que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, explotar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad de Granada. La EUG establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato.

*Artículo 26*

Serán de titularidad y explotación exclusiva de la Universidad de Granada aquellos registros jurídico-legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN (International Standard Series Number), códigos de barras, patentes, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etc.

*Artículo 27*

La EUG está facultada para proponer cualesquiera operaciones mercantiles sobre los fondos editoriales que publique.

*Artículo 28*

Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario.

*Artículo 29*

El Director de la EUG podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por la actividad de la EUG, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes sociales o individuales que participen en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, documentalistas, librerías o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

*Artículo 30*

Los recursos económicos de la EUG están compuestos por las siguientes partidas:

1. La transferencia fija, global y anual que le sea asignada por el Presupuesto de la Universidad de Granada.
2. Las consignaciones que la propia Universidad de

Granada determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.

3. Lo recabado mediante acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas físicas o jurídicas públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.

*Artículo 31*

Para alcanzar la rentabilidad óptima de los recursos económicos a su disposición, el Director de la EUG podrá recabar cuantos recursos externos al presupuesto asignado crea conveniente.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA ACTIVIDAD Y LÍNEA EDITORIAL**

**Capítulo Primero. De la actividad editorial**

*Artículo 32*

Por su condición de servicio editorial, la materia objeto de las actividades editoriales de la EUG podrá cubrir cualquier campo del conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura y la educación.

*Artículo 33*

Por su contenido, los libros editados por la EUG se clasificarán en los siguientes apartados:

1. Investigación.
2. Divulgación.
3. Textos narrativos y fuentes históricas escritas y arqueológicas.
4. Publicaciones docentes.
5. Institucionales.

*Artículo 34*

Los autores de las obras editadas por la EUG deberán ajustarse a las normas contenidas en el Libro de Estilo, de manera que la EUG devolverá para su revisión los originales que no se adapten al mismo. Asimismo, los autores deberán presentar las copias de sus originales que se consideren necesarias para proceder a los informes de los evaluadores externos.

*Artículo 35*

Las atribuciones editoriales del Director de la EUG son las siguientes:

1. La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista, así como de los aspectos materiales, de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.
2. El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario.
3. La aprobación y fabricación de aquellos productos que no sean libros y revistas y resulten de interés editorial.
4. La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.
5. La explotación de los derechos de propiedad y patente de lo que sea propietaria la EUG en nombre de la Universidad de Granada, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.

6. Fijar los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de oferta o saldo o cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras.

## Capítulo Segundo. Del Catálogo y las Colecciones

### Artículo 36

El Catálogo General, en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros, revistas científicas y otros productos realizados por la EUG. Su configuración es el exponente máximo de la línea editorial que la EUG ponga en práctica.

### Artículo 37

Para la buena ejecución de la línea editorial las Colecciones de libros que forman parte del Catálogo estarán a cargo de uno o varios Directores de las mismas.

### Artículo 38

El Director de Colección será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EUG y del Vicerrector correspondiente por un periodo de cuatro años, renovable por otros cuatro. La propuesta del Director de la EUG habrá de ser informada por el Consejo Editorial según se estipula en Artículo 17 apartado 6, del presente Reglamento.

### Artículo 39

Al Director de Colección competen las siguientes funciones:

- Seleccionar y proponer la edición de originales, encargos de originales y traducciones para la Colección.
- Seleccionar y proponer informadores para cada original de la Colección.
- Informar sobre los originales destinados a la Colección con carácter previo a su consideración por el Consejo Editorial, cuando sea el caso.
- Presentar al Director de la Editorial los planes editoriales a seguir en la Colección.

## Capítulo Tercero. De las revistas científicas

### Artículo 40

Las revistas de carácter científico, técnico o educativo que edite la EUG serán uno de los canales editoriales mediante los que la Universidad de Granada podrá dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones al conocimiento del hombre y del medio en el que se desarrolla que efectúen los diversos Departamentos, Centros e Institutos de la propia Universidad.

### Artículo 41

Las revistas se ajustarán, en cuanto a su organización y selección de originales, a las normas básicas publicadas por la UNESCO en el documento Directrices fundamentales para la normalización de revistas científicas (Granada, 1990), aplicándose supletoriamente el presente Reglamento.

### Artículo 42

Los criterios de funcionamiento, financiación, producción, comercialización, promoción y difusión se atenderán a

una normativa general que será determinada por el Director de la EUG y cuya aplicación práctica en cada caso será estudiada conjuntamente con los responsables científicos de cada revista.

### Artículo 43

Las revistas contarán con un Director, un Secretario y un Consejo de Redacción, y tendrán plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente. La EUG será competente en la gestión administrativa y económica de la edición.

### Artículo 44

La EUG podrá proponer, si así lo considera oportuno, convenios para la coedición u otros hechos editoriales que afecten a las revistas con otras Universidades y entidades científicas nacionales o extranjeras.

## Capítulo Cuarto. De la difusión editorial y del intercambio científico

### Artículo 45

Para atender la promoción de su Catálogo, la EUG emprenderá las acciones oportunas, tanto de manera propia como en colaboración.

### Artículo 46

Las acciones propias de promoción comprenderán las siguientes tareas:

1. Edición y distribución del Catálogo General.
2. Edición y distribución de boletines de novedades y catálogos especializados por materias.
3. Publicidad en medios de comunicación, bien sean de ámbito general o especializados.
4. Envío de ejemplares para reseña en revistas científicas relacionadas con el contenido de la obra, o a periódicos y suplementos culturales.
5. Mantenimiento de una página web, debidamente actualizada, en el ámbito de la del Vicerrectorado del que dependa la EUG.
6. Cualesquiera otras que, a propuesta del responsable de Comunicación y Marketing, sean aprobadas por el Director de la EUG.

### Artículo 47

Las acciones de promoción realizadas en colaboración con otras instituciones se orientarán a los siguientes objetivos:

1. Participación de la EUG en asociaciones que integren Servicios de Publicaciones y Editoriales universitarias o privadas.
2. Inclusión del fondo editorial de la EUG en Catálogos Colectivos o en Librerías Virtuales.
3. Participación en Ferias dentro de pabellones profesionales y asociativos.

### Artículo 48

En la difusión científica y en la promoción editorial, además de los recursos convencionales, la EUG empleará las nuevas tecnologías de la comunicación así como los soportes alternativos a la impresión convencional.

#### Artículo 49

El intercambio de publicaciones, que responde a una larga tradición académica, es un objetivo a mantener y fomentar en lo posible. Se mantendrá con las Universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno. Se regirá por los criterios de reciprocidad y compensación en el volumen de publicaciones. Los libros recibidos en intercambio pasarán a integrar los fondos de la Biblioteca de la Universidad de Granada.

#### Disposición Adicional

Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta de Gobierno o el del Claustro Universitario.

### PROGRAMA DE DOTACIÓN DE CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD (Aprobado en Junta de Gobierno de 12-11-01)

Durante los últimos años la Universidad de Granada ha venido desarrollando su plantilla de profesorado, adecuándola a las nuevas necesidades docentes que se han generado como resultado de la implantación de nuevas titulaciones y de la mejora en la *ratio* aplicada al tamaño de los grupos de enseñanzas teóricas y prácticas. En este desarrollo se ha apostado por favorecer la dedicación a tiempo completo del profesorado y la posesión del grado de doctor, para lo que se han adoptado medidas de incentivación. Asimismo, la Universidad ha continuado realizando un esfuerzo considerable de cara a la estabilización como profesorado permanente del personal docente contratado, para lo que están en marcha programas específicos de estabilización y promoción. Dentro de este contexto general, parece adecuado acometer un nuevo programa de promoción del profesorado permanente mediante la dotación de Cátedras de Universidad, que representan la culminación de la carrera académica del profesorado universitario. Este programa busca reconocer los méritos docentes e investigadores de nuestro profesorado, acercar la relación de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria a 1 / 3, que en nuestra Universidad está lejos de alcanzarse, y, como objetivo complementario, contribuir a la consolidación de la docencia y la investigación de alguna de las Áreas de Conocimiento.

#### Requisitos para realizar la solicitud

1.- El programa está abierto a Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria que, al cierre de la convocatoria, acrediten un mínimo de 6 años de pertenencia a dichos cuerpos con dedicación a tiempo completo. Será asimismo requisito indispensable haber desarrollado su labor académica en la Universidad de Granada durante los tres últimos cursos académicos.

2.- Al cierre de la convocatoria, los solicitantes deberán poseer, al menos, evaluación positiva de dos tramos (sexenios) de actividad investigadora, sin perjuicio de que, de forma excepcional, se puedan considerar otros currícula que, no cumpliendo la condición anterior, sean de excelencia dentro de su

Área de conocimiento.

3.- Los solicitantes deberán avalar con sus respectivos *currícula* la plaza que solicitan.

4.- En el momento de resolución de la convocatoria por la Junta de Gobierno, no deberán existir recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución que afecten a Cátedras del Área para la que se solicita la plaza.

#### Tramitación de solicitudes

Los Departamentos remitirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica las solicitudes a través del Registro General de la Universidad antes de las 14 horas del próximo día 22 de noviembre.

Las solicitudes deberán ser informadas por los Consejos de Departamento y acompañadas por los *currícula vitae* de los solicitantes. El informe del Departamento incluirá propuesta de perfil o perfiles docentes que, aún cuando hagan referencia a materias troncales u obligatorias del Área, deberán adecuarse a los *currícula* de los profesores que avalen la petición, pudiendo, no obstante, ser comunes a varias solicitudes.

Asimismo, el Departamento remitirá propuesta de Presidentes y Secretarios, titulares y suplentes, que habrían de formar parte de las comisiones que, en su caso, juzgarían el concurso público.

Las propuestas de perfiles docentes, así como las de Presidentes y Secretarios de la comisión, deberán ser informadas por los Centros respectivos.

#### Procedimiento y condiciones de resolución

La Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones, como comisión delegada de la Junta de Gobierno, regulará y ordenará el proceso, arbitrando todas aquellas medidas que garanticen la transparencia y agilidad del mismo.

El Rector elegirá y hará público el nombre de, al menos, cinco grupos de Catedráticos de Universidad que, reuniendo los requisitos exigidos a los solicitantes, pertenezcan a cada uno de los siguientes campos del conocimiento: Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud y Enseñanzas Técnicas. Dichos profesores actuarán como comisiones de evaluación de los méritos docentes y de investigación incluidos en los *currícula*. La Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones velará que los criterios por los que se valore la relevancia de los distintos *currícula* sean homogéneos entre las Áreas y campos de conocimiento. Así mismo, se evitará que cada *currículum* sea evaluado por profesores pertenecientes a la propia Área de conocimiento. La Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones podrá solicitar cuanta documentación adicional e informes de expertos considere oportunos.

Una vez recibidos los informes de las distintas comisiones, la Comisión de Ordenación Académica y Convalidaciones sobre la base de los mismos, así como en atención a otros méritos, a la trayectoria y situación de las Áreas y a los resultados de los últimos concursos de plazas de Catedrático de Universidad resueltos, realizará una propuesta detallada que elevará a la Junta de Gobierno para su resolución.

La propuesta de resolución podrá contemplar la dotación de más de una Cátedra de Universidad por cada Área de Conocimiento. En su momento, la resolución del concurso